

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3^{rs} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las vicisitudes por que ha pasado el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, principalmente á consecuencia de haberse derogado en 10 de Noviembre de 1868 el Real decreto orgánico de 12 de Junio de 1867 y de la reorganización que hubo de hacerse con arreglo al de 12 de Febrero de 1875, fueron causa de algunas cesantías en individuos del expresado Cuerpo, que no salieron de él, ni por sentencia ejecutoria, ni por faltas que motivasen expediente gubernativo, ni por renuncia de su derecho, ni por haber estado más de dos años en situación de supernumerarios sin solicitar su reingreso tampoco, ni por haber renunciado á sus cargos.

Aquellas cesantías no implicaban tacha alguna, y por esto los reglamentos del Cuerpo de 5 de Julio de 1871 y 12 de Febrero de 1875, antes citado, dispusieron que los cesantes que no tuvieran nota personal desfavorable en el servicio pudieran volver á él, siempre que existiesen vacantes y á medida que el Gobierno juzgara oportuno ir las adjudicando hasta la total extinción de la clase.

Todavía existen algunos individuos en este caso quizás por haber quedado á la facultad discrecional del Gobierno la de fijar el momento oportuno para ir adjudicando las vacantes; y á que desaparezca aquella clase en breve término obedece el adjunto proyecto de decreto, inspirado en una idea de equidad en el sentido de varios dictámenes del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo propuesto últimamente por la Junta facultativa del Cuerpo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mí Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cesantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que no lo sean á consecuencia de sentencia ejecutoria ó por virtud del expediente gubernativo de que trata el artículo 65 del reglamento de 18 de Noviembre de 1887, ó por haber renunciado sus plazas ó dejado transcurrir con exceso el plazo de dos años que tienen los supernumerarios para volver al Cuerpo, según lo prescrito en los artículos 22 y 23 del citado reglamento, podrán reclamar su reposición con la categoría y grado que antes disfrutaron, dentro del plazo improrrogable de dos meses, contados desde la fecha de este Real decreto.

Art. 2.º Los que con arreglo al artículo anterior sean declarados con derecho á la reposición ingresarán en las vacantes que existen y ocurriesen naturalmente, ocupando el último lugar de sus respectivos grados y sin que tengan derecho á sueldo alguno, ni al abono de servicio en el tiempo que hubiesen estado fuera del Cuerpo. En el caso de que tengan derecho á la reposición dos ó más cesantes, del mismo grado, se atenderá á su antigüedad en la escala para el orden de prelación en el reingreso.

Art. 3.º Se entenderá que renuncian á su derecho los que no soliciten la reposición en el plazo fijado. Terminado éste, se ingresará en el Cuerpo por los medios que establecen los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, salvo el derecho que se otorgue individualmente á los que hayan reclamado en tiempo.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas

(Gaceta 21 Junio de 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

En consideración á que las atenciones del servicio de comunicaciones telegráficas hacen indispensable el concurso inmediato de todo el personal del Cuerpo para evitar los graves perjuicios que pudieran irrogarse á los intereses públicos; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidas á los individuos del expresado Cuerpo, disponiendo que todos ellos se encuentren en sus respectivos puestos para el día 28 del corriente, entendiéndose que se procederá á la separación definitiva de los empleados que no lo verifiquen dentro del plazo que se señala.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que los empleados del ramo de Telégrafos, cualquiera que sea su categoría, que no concurren á sus puestos sin motivo justificado de enfermedad ó licencia, ó que en el ejercicio de su cometido muestren negligencia ó entorpezcan el servicio, sean entregados á los Tribunales ordinarios, para los efectos del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 21 Junio 1892.)

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones formuladas por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre el proyecto de marchas de los trenes correos de Madrid á Alcázar y Almansa y sus derivados á Andalucía y Valencia, cuyas marchas fueron aceptadas por aquélla con fecha 19 de Marzo de 1891 y con la sola reserva de que para establecer esos trenes necesitaba antes pover frenos continuos al material que entrara en su composición, con alguna otra pequeña modificación que ha sido atendida en los que ahora presenta esa Dirección general;

Y considerando:

1.º Que de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 19 de Agosto de 1891 aceptaron todas las Compañías ferroviarias como velocidades propias y prácticas para los trenes correos las que habían dado desde hace algún tiempo á los expresos.

2.º Que el Ministerio de Fomento, á quien se pidió que hiciera las observaciones que estimara pertinentes sobre los itinerarios que esa Dirección general publicaba en la Gaceta, no ha hecho hasta ahora ninguna, á pesar de haber transcurrido seis meses desde el en que por Real orden de 19 de Noviembre de 1891 se le invitaba á hacerlo.

3.º Que prorrogado por el referido Ministerio hasta 1.º de Julio próximo el plazo máximo concedido á las Empresas fe-

roviarias para proveer á su material de frenos continuos, se concedió igualmente por éste de la Gobernación el propio plazo para plantear los itinerarios ya aprobados por S. M., dando al propio tiempo un término, que feneció el 24 de Abril, para oír á dichas Empresas, por lo cual la de que se trata reiteró las anteriormente hechas.

Y considerando, por último, que las reclamaciones producidas por la Compañía, más que á discutir y á dilucidar cuestiones propias de la determinación de las marchas, parecen en su mayoría encaminadas á crear y promover entorpecimiento para su fácil é inmediato planteamiento, y que por otra parte el tren formulado por V. I. para el trayecto de Madrid á Cádiz pasando por Ecija y Utrera llena perfectamente la necesidad de los enlaces y tiene fijada la llegada á Cádiz á las 3^{as} 09 de la tarde, cuya hora permitirá se haga el reparto de la correspondencia el mismo día, circunstancia de gran interés para aquella capital de provincia de que ahora se ve privada, porque el tren correo llega hoy á las 7^{as} 36 de la noche, y que la misma ventaja se observa en el tren de regreso, puesto que la hora de salida se fija en las 9^{as} 03 de la mañana en vez de las 5^{as} 30 á que ahora se verifica, de modo que con el nuevo itinerario no se perderá correo para contestar á la correspondencia recibida como en la actualidad sucede. En su vista, y teniendo en cuenta la ventaja que para el servicio de los correos marítimos para las islas Canarias y para las de Cuba y Puerto Rico ha de resultar de poder salir de Cádiz y hora del día conveniente para hacerse á la mar los vapores poco después de la llegada del correo.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar las reclamaciones formuladas por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y aprobar los itinerarios propuestos por esa Dirección general para los expresados trenes correos; disponiendo se publiquen aquellos en la Gaceta en unión de esta Real orden, y autorizando á V. I. para que de acuerdo con la Compañía determine la fecha en que deba comenzar el nuevo servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIO

MADRID Á CADIZ.—725 kilómetros en 19 horas 39 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Madrid.....					N 7.30	»
18.4		Getafe.....	45	18	»	»	7.49	»
4.5		Valdelobos (cargadero).....	50	10	»	»	»	»
2.5		Pinto.....	»	9	»	»	7.59	»
6.3		Valdemoro.....	»	8	»	»	8.08	»
6.5		Ciempozuelos.....	»	6	1	»	8.17	»
5		Espartinas (apartadero).....	»	7	»	»	8.23	»
6		Las Yeguas (apartadero).....	»	5	»	»	8.30	»
4.1		Aranjuez.....	»	21	2	»	8.37	»
15.5		Castillejo.....	»	18	2	»	9	»
9		Villasequilla.....	»	9	1	»	9.14	»
5.4		Dos Bocas.....	45	7	»	»	9.23	»
4.8		Huerta.....	»	9	1	»	9.31	»
5.8		Casar (apartadero).....	»	18	»	»	9.40	»
12		Tembleque.....	»	11	6	»	10.04	»
6.7		Romeral.....	»	18	1	»	10.16	»
12.3		Villacañas.....	»	19	1	»	10.35	»
14.5		Quero.....	50	18	1	»	10.55	»
13.5		Alcázar.....	»	19	24	»	11.37	»
16.1		Marañón (apartadero).....	»	13	»	»	11.56	»
9.8		Argamasilla.....	»	12	5	»	12.14	»
9.7		Herrera (apartadero).....	»	17	2	»	12.28	»
13.6		Manzanares.....	»	16	7	»	12.52	»
13.2		Consolación (apartadero).....	»	17	»	»	1.08	»
14.3		Valdepeñas.....	»	19	1	»	1.26	»
14.2		Santa Cruz.....	»	28	6	»	1.51	»
17		Almuradiel.....	38	17	»	»	2.19	»
10		Venta de Cárdenas.....	36	24	1	»	2.37	»
13.2		Santa Elena.....	»	29	6	»	3.07	»
16.3		Vilches.....	»	20	1	»	3.37	»
10.6		Vadollano.....	»	17	2	»	3.59	»
8.6		Baeza.....	38	17	2	»	4.18	»
14.1		Javalquinto.....	50	11	»	»	4.35	»
6.8		Mangibar.....	45	7	1	»	4.47	»
5.3		Espelúy.....	»	18	5	»	4.59	»
9		Villanueva de la Reina.....	»	18	»	»	5.12	»
12.9		Andújar.....	50	9	2	»	5.32	»
6		Arjonilla.....	45	9	1	»	5.42	»
5.5		Marmolejo.....	»	17	1	»	5.52	»
13		Villa del Río.....	»	15	1	»	6.10	»
10.3		Montoro.....	»	13	1	»	6.26	»
9.1		Pedro Abad.....	»	8	»	»	6.39	»
4.7		Carpio.....	»	7	6	»	6.53	»
4.4		Villafranca.....	50	19	»	»	7	»
14.5		Alcolea.....	»	16	»	»	7.19	»
11		Córdoba.....	»	3	16	»	7.51	»
1		Cercedilla.....	60	10	1	»	7.55	»
7		Valchillón.....	»	25	1	»	8.06	»
16		Guadalcazar.....	43	15	1	»	8.32	»
10		La Carlota.....	50	5	»	»	8.52	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	8	La Carlota.....	54	12	»	»	8.52	»
	14	Fuente Palmera.....	50	20	9.04	1	9.05	»
	15	Ecija.....	48	22	9.25	2	9.27	»
	12	Luisiana.....	»	18	9.49	5	9.54	»
	17	Fuentes.....	47	25	10.12	1	10.13	»
	7	Marchena.....	60	10	10.38	5	10.43	»
	6	Paradas.....	»	9	10.53	1	10.54	»
	14	Arahal.....	»	19	11.03	1	11.04	»
	17	Empalme de Morón.....	»	22	11.23	1	11.24	»
	13	Utrera.....	54	16	11.46	18	12.04	»
	11	Alcantarillas.....	55	14	12.20	2	12.22	»
	17	Las Cabezas.....	50	21	12.36	1	12.37	»
	12	Lebrija.....	46	15	12.58	1	12.59	»
	20	Cuervo.....	47	26	1.14	1	1.15	»
	15	Jerez.....	51	18	1.41	6	1.47	»
	9	Puerto de Santa María.....	60	22	2.05	2	2.07	»
	11	Puerto Real.....	»	14	2.29	1	2.30	»
	12	San Fernando.....	»	15	2.44	6	2.50	»
	2	Agnada.....	»	4	»	»	3.05	»
		Cádiz.....			3.09			»
					T			
				16h 48'		2h 51'	19h 39'	

CADIZ A MADRID.—725 kilómetros en 21 horas 25 minutos.

2	Cádiz.....	60	4	»	»	M 9.05	»
12	Agnada.....	55	16	»	»	9.09	»
11	San Fernando.....	58	13	9.25	6	9.31	»
9	Puerto Real.....	60	12	9.44	1	9.45	»
15	Puerto de Santa María.....	41	23	9.57	2	9.59	»
20	Jerez.....	50	24	10.22	5	10.27	»
12	Cuervo.....	»	16	10.51	1	10.52	»
17	Lebrija.....	54	21	11.08	1	11.09	»
11	Las Cabezas.....	51	14	11.30	1	11.31	»
13	Alcantarillas.....	45	16	11.45	1	11.46	»
17	Utrera.....	60	19	12.02	18	12.20	»
14	Empalme de Morón.....	»	16	12.39	1	12.40	»
6	Arahal.....	»	8	12.56	1	12.57	»
7	Paradas.....	»	9	1.05	1	1.06	»
17	Marchena.....	42	27	1.15	6	1.21	»
12	Fuentes.....	45	19	1.48	1	1.49	»
15	Luisiana.....	48	22	2.08	5	2.13	»
14	Ecija.....	45	22	2.35	2	2.37	»
8	Fuente Palmera.....	48	18	2.59	1	3.00	»
10	La Carlota.....	45	16	3.18	5	3.23	»
16	Guadalcazar.....	40	27	3.39	1	3.40	»
7	Valchillón.....	60	10	4.07	1	4.08	»
1	Cercadilla.....	»	3	4.18	1	4.19	»
11	Córdoba.....	47	15	4.22	15	4.37	»
14.5	Alcolea.....	»	19	»	»	4.52	»
4.4	Villafranca.....	»	8	»	»	5.11	»
4.7	Carpio.....	42	7	5.19	6	5.25	»
9.1	Pedro Abad.....	»	14	5.32	1	5.33	»
10.3	Montoro.....	47	13	5.47	1	5.48	»
	Villa del Río.....			6.01	1	6.02	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	1.3	Villa del Rio.....	»	18	»	»	6.02	»
	5.5	Marmolejo.....	»	8	6.20	1	6.21	»
	6	Arjonilla.....	47	10	6.29	1	6.30	»
	12.9	Andújar.....	»	18	6.40	2	6.42	»
	9	Villanueva de la Reina.....	42	13	7.00	1	7.01	»
	5.3	Espelúy.....	»	10	7.14	5	7.15	»
	8.6	Menjíbar.....	47	10	7.29	18	7.47	»
	14.1	Javalquinto.....	»	20	7.57	1	7.58	»
	8.6	Baeza.....	35	17	8.18	2	8.20	»
	10.6	Vadollano.....	»	22	8.37	2	8.39	»
	16.3	Vilches.....	»	35	9.01	1	9.02	»
	13.2	Santa Elena.....	»	27	9.37	6	9.43	»
	10	Venta de Cárdenas.....	»	22	10.10	1	10.11	»
	17	Almuradiel.....	45	25	10.33	1	10.34	»
	14.2	Santa Cruz.....	51	17	10.59	6	11.05	»
	14.3	Valdepeñas.....	»	18	11.22	1	11.23	»
	13.2	Consolación (apartadero).....	»	16	»	»	11.41	»
	13.6	Manzanares.....	»	17	11.57	10	12.07	»
	9.7	Herrera (apartadero).....	»	12	12.24	3	12.27	»
	9.8	Argamasilla.....	»	12	12.39	6	12.45	»
	16.1	Marañón (apartadero).....	»	20	»	»	12.57	»
	13.5	Alcázar.....	45	20	1.17	40	1.57	»
	14.5	Quero.....	»	21	2.17	6	2.23	»
	12.3	Villacañas.....	40	18	2.44	1	2.45	»
	6.7	Romeral.....	»	11	3.03	1	3.04	»
	12	Tembleque.....	»	18	3.15	1	3.16	»
	5.8	Casar (apartadero).....	»	11	»	»	3.34	»
	4.8	Huerta.....	»	7	3.45	1	3.46	»
	5.4	Dos Bocas.....	»	11	»	»	3.53	»
	9	Villasequilla.....	»	16	4.04	1	4.05	»
	15.5	Castillejo.....	»	25	4.21	4	4.25	»
	4.1	Aranjuez.....	35	7	4.50	6	4.56	»
	6	Las Yeguas (apartadero).....	»	10	»	»	5.03	»
	5	Espartinas (apartadero).....	»	11	»	»	5.13	»
	6.5	Ciempozuelos.....	35	13	5.24	1	5.25	»
	6.3	Valdemoro.....	»	13	5.38	1	5.39	»
	2.5	Pinto.....	»	4	5.52	1	5.53	»
	4.5	Valdelobos (cargadero).....	»	8	»	»	5.57	»
	13.4	Getafe.....	»	11	6.05	2	6.07	»
		Villaverde.....	»	12	»	»	6.18	»
		Madrid.....	»		6.30			
				17h 45'		3h 40'	21 35'	

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

(Gaceta 10 Junio 1892.)

Real orden.

Ilmo. Sr.: La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, haciendo uso de la facultad que á todas las de su clase concedió la Real orden fecha 24 de Marzo último, para hacer observaciones á los itinerarios publicados en la *Gaceta* como definitivos y que debían empezar á regir en 1.º de Abril, plazo prorrogado después hasta 1.º de Julio

próximo, ha reproducido con tal motivo las reclamaciones que ya había formulado, consistentes en primer término en solicitar que los trenes de la línea de Madrid á Valencia se combinaran con los de Andalucía, en forma que se estableciera relación para Manzanares y Ciudad Real con los trenes de Badajoz, tanto á la ida como á la vuelta, y como en los adjuntos itinerarios se satisfacen cumplidamente

esas aspiraciones, que redundan además en bien del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios propuestos por esa Dirección general para los trenes correos de Manzanares á Ciudad Real, disponiendo se publiquen en la *Gaceta* en unión de esta Real orden, y autorizando á V. I. para que de acuerdo con la Com-

pañía determine la fecha en que deba comenzar el nuevo servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIO
MANZANARES A CIUDAD REAL

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	21.5	Manzanares.....	48	28	"	"	M 1.00	"
	6.7	Daimiel.....	"	10	1.28	2	1.30	"
	14.6	El Campillo.....	"	20	"	"	1.40	"
	18.3	Almagro.....	"	25	2.00	2	2.02	"
	3.9	Miguelturra.....	"	7	2.27	2	2.29	"
		Ciudad Real.....			2.36 T			"
				1h 30'		6'	1h 36'	

CIUDAD REAL A MANZANARES

	3.9	Ciudad Real.....	48	7	"	"	N 10.18	"
	18.3	Miguelturra.....	"	25	10.25	2	10.27	"
	14.6	Almagro.....	"	20	10.52	2	10.54	"
	6.7	El Campillo.....	"	10	"	"	11.14	"
	21.5	Daimiel.....	"	28	11.24	2	11.26	"
		Manzanares.....			11.54 N			"
				1h 30'		6'	1h 36'	

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

(Gaceta 14 Junio 1892.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 18 de Mayo de 1892

Presidencia del Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto.

Señores que asistieron:

Briones.—Campo.—Cemborain España.—Cortina.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Shaw.—Fout.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López González.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Borrillo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y aprobada en votación nominal por los 23 señores que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan en el margen, excepción hecha de los Sres. García Acevedo y García Aramburo, que no tomaron parte en ella.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Fernández Morales no podía asistir á la sesión por hallarse actuando como Jurado en la Sección 2.ª de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Disponer que la corrida de toros á beneficio del Hospital provincial se verifique el día 12 de Junio próximo, en vista de las manifestaciones expuestas por el empresario de la Plaza; haciendo esta modificación de la cláusula 20 del pliego de condiciones en pró de los intereses del Hospital.

El Sr. Moral pide que conste su voto en contra de la propuesta de bases formu-

ladas por la Comisión de Hacienda para la construcción de un nuevo Hospicio, y al propio tiempo solicita de la Mesa se le expida certificación literal del acta de 12 del actual, en la parte referente á la discusión y aprobación de la adquisición de terrenos para construir un manicomio y del expediente instruido con tal objeto.

El Sr. Presidente dice que procurará complacer al Sr. Moral.

El Sr. Fernández Argente hace constar también su voto en la misma forma que el Sr. Moral.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 320 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera desde la general de Andalucía á San Martín de la Vega; que se declare recibido dicho acopio y de abono al contratista D. Crispulo García Llorente la cantidad de 3.393 pesetas, y disponer que se devuelva al mismo la fianza que tiene consignada, previas las formalidades establecidas.

Idem la liquidación del acopio y machaqueo de 360 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de Morata á Perales de Tajuña; que se declare recibido dicho acopio y de abono al contratista D. José Mayo y Parrondo la cantidad de 1.880'01 pesetas, y disponer que se devuelva al mismo la fianza que tiene consignada, previas las formalidades establecidas.

Dejar sobre la mesa el informe acerca de manifestar al Sr. Gobernador civil ser ciertos todos los hechos referidos en la

instancia elevada á dicha Autoridad por el contratista de la carretera de Algete á Fuente el Saz, pero que la Diputación nada más puede añadir sobre el particular, interin no proponga una solución definitiva á este asunto la Comisión especial nombrada al efecto.

Tener por retirado, á propuesta de la Comisión, el dictamen informando al señor Gobernador en el sentido solicitado por D. Antonio Cantero, el cual pide se le entreguen los resguardos de la Caja de Depósitos, referentes al importe de la expropiación de varios terrenos pertenecientes á individuos de la familia de los Sres. Villamil y Murúa de los Barrios.

Disponer tenga efecto la recepción provisional de las obras ejecutadas en la carretera provincial de Ciempozuelos á Torrejón de Velasco; que se autorice al señor Ingeniero para que represente á la Diputación en dicho acto, y se invite á todos los Sres. Diputados por si gustan concurrir al mismo.

Aprobar el acta de la recepción provisional de la carretera de Colmenar Viejo á la estación de Torrelodones, sección comprendida entre el último de dichos puntos y la carretera de la Coruña; y declarar que desde el 4 de Abril anterior correrá á cargo del contratista la conservación durante un año de dicha vía.

Comisión de Gobernación.

Remitir al Ayuntamiento de Chapinería el informe acerca de las obras de la casa escuela.

Comisión de Hacienda.

Se dió cuenta del dictamen acerca del cumplimiento del Real decreto de 3 del actual, sobre reformas en el presupuesto ordinario.

Después de un ligero incidente acerca del orden de procedencia en la discusión de las enmiendas, en el que tomaron parte los Sres. España, García Lomas y Díez, comenzó la discusión por una presentada por el Sr. García Gordo, el cual la apoya manifestando que prescinde de examinar si el Real decreto se ajusta ó no á la ley porque esto no es de este lugar, pero que prescindiendo de toda otra consideración hay que acatar el Real decreto; y como esto no es posible sin dejar completamente desorganizados los servicios, se hace necesario elevar al Sr. Ministro una Memoria justificada para que autorice á la Diputación á excederse en la medida de sus necesidades de las reglas marcadas por aquella disposición.

El Sr. Presidente hace notar al señor García Gordo que está discutiendo su enmienda en el terreno de la del Sr. España, y que en esa forma no podrá la Presidencia autorizar la discusión.

En vista de estas observaciones, el Sr. García Gordo retira la enmienda.

Se dió cuenta de otra suscrita por el Sr. España, que no es admitida por la Comisión.

El Sr. España la apoya. Manifiesta que no va á hacer historia de lo ocurrido desde la confección del último presupuesto ordinario, porque siempre ha huido de todo lo que signifique recriminación para nadie, y que por eso toma el asunto para tratarlo en el momento presente. Que el Real decreto entraña dos cuestiones: una de fondo y otra de forma; en la primera, que es de carácter esencial y en la que puede haber divergencia de opiniones, no estaba la Diputación en el caso de discutirla, y que en lo referente á la segunda, ó sea la de procedimiento, cree que no puede haber diferencia alguna de criterio.

Que el art. 3.º del Real decreto marca de un modo claro y preciso la forma en que debe dirigirse al Ministro la Diputación, para que sus servicios no queden indotados, y por esta razón lo que él propone en su enmienda, además de ser enteramente legal, responde á las necesidades y á las aspiraciones de la Diputación de una manera completa. Que lo que la Comisión propone en su dictamen, ó sea la autorización para no sujetarse estrictamente á las reglas del Real decreto referentes al personal y formar unas plantillas que respondan á las necesidades de los servicios, lo tiene concedido ya en el expresado art. 3.º; que si para algo práctico se estableció, y si alguna Diputación tiene derecho á hacer uso de él, indudablemente es la de Madrid, la cual, por razón de los extraordinarios servicios á que tiene que atender, quedaría completamente desorganizada si no se le concediese el derecho á acogerse á dicho artículo; por eso cree que mientras no se niegue por la Superioridad los medios de proponer la atención de todas las necesidades de los servicios, es impropio lo que indica el dictamen de la Comisión. Todos convienen en que la dotación de personal reglamentada por el Real decreto es deficiente en absoluto; pero al mismo tiempo es preciso proponer un proyecto de presupuestos en el cual se rebaje el personal, dejándolo reducido estrictamente á lo necesario para cubrir convenientemente los servicios, y opina que no basta decir y demostrar que aquellos quedan indotados, según se hace en el dictamen de la Comisión, sino que es necesario de todo punto detallar y justificar todo aquello de que no pueda prescindirse, á fin de que la Superioridad pueda comprender que se hacen todas las economías posibles dentro del buen servicio; porque nadie ignora que si bien es verdad que las plantillas del Real decreto son de todo punto deficientes, también lo es que no pueden continuar por excesivas las ac-

tuales, y no basta decir que se harán las economías, sino hacerlas, para que desde luego se presente rebajado este capítulo en el presupuesto. Por eso él propone que se haga un presupuesto adaptado estrictamente al Real decreto y un proyecto complementario, detallando y justificando comparativamente con aquél cada una de las consignaciones que son necesarias, so pena de quedar completamente indotados y desorganizados todos los servicios de la Diputación; y que dada la premura del tiempo, sólo así podrán obviarse las dificultades que pudieran sobrevenir por no haber hecho uso la Diputación en tiempo oportuno del derecho que le concede el artículo 3.º del Real decreto, dando con esto lugar á que el Ministro ajuste desde luego por sí y sin más conocimiento de causa, el presupuesto á las reglas de aquella disposición.

El Sr. Díez, de la Comisión de Hacienda, contesta al Sr. España y sintetiza la argumentación de éste en dos puntos: primero, interpretación del art. 3.º del Real decreto; y segundo, procedimiento que la Diputación debe emplear cerca del Gobierno. Respecto al primero, dice que la Comisión de Hacienda ha entendido que dicho artículo 3.º exige antes se obtenga la autorización previa para ampliar después la atención de sus servicios más allá de las reglas consignadas en el Real decreto. Que en cuanto al procedimiento, entiende que esto ha de ser después objeto del examen de la Diputación para reducir sus gastos al límite que sea posible; y por consiguiente, tanto por una razón como por otra, es prematuro presentar el proyecto de presupuesto que formula en su enmienda el Sr. España.

Rectifican insistiendo en sus razonamientos los Sres. España y Díez, y puesta á votación nominal si se toma en consideración la enmienda, los Sres. Fernández Shaw y Cortina explican su voto en contra de la misma por entender que el artículo 3.º del Real decreto exige la previa

autorización del Ministro para ampliar la dotación de los servicios.

El Sr. García Lomas explica también su voto diciendo que vota en contra únicamente para que la enmienda no forme parte del dictamen de la Comisión.

Verificada la votación, fué desechada la enmienda por 13 votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Briones.—Cortina.—Díez González.—Fernández Cabello.—Fernández Shaw.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Lomas.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Borralló (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Cemborain España.—Fernández Argen-te.—Font.—García Acevedo.—García Gordo.

Antes de la votación el Sr. Fernández Cabello explicó su voto en contra de la enmienda porque, en su concepto, la Diputación debe acatar estrictamente las disposiciones del Real decreto y sujetarse á ellas, porque entiende que deja perfectamente dotados todos los servicios.

Terminada la votación, los Sres. Moral y Rodríguez Portillo, que se habían ausentado del salón por necesidades urgentes, hicieron constar su voto el primero en pró y el segundo en contra de la enmienda.

Se dió cuenta de otra enmienda del señor García Lomas, que es admitida por la Comisión.

El Sr. García Lomas pregunta si la Comisión la admite íntegramente en su espíritu y en su letra.

El Sr. Gálvez, de la Comisión, dice que la admite en la forma reglamentaria, que dispone que una vez admitida una enmienda (art. 73 del reglamento), forma parte integrante del dictamen.

El Sr. García Lomas dice que esto no le satisface.

Con este motivo se promueve un incidente entre los Sres. García Lomas y Gálvez Holguín, acerca del alcance de la admisión de las enmiendas.

El Sr. Presidente fija el sentido del artículo 73 del reglamento, y después de manifestar al Sr. García Lomas que entregará su enmienda al Sr. Ministro de la Gobernación en forma de solicitud, la Comisión retira el dictamen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando como orden del día para la próxima el expediente sobre la mesa, los que despachen las Comisiones y una moción de la Presidencia, referente á la forma de adaptar la Diputación su presupuesto, con arreglo á las necesidades de los servicios, á lo dispuesto en el Real decreto de 3 del actual.—El Diputado Secretario, Borralló.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Redención del servicio militar.

Por Real orden, fecha 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 14, se amplía el plazo para redimir el servicio en Ultramar hasta el día 31 de Julio próximo, á los mozos que aún no hubieren verificado su embarque, por la suma de 2.000 pesetas, con arreglo al art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, quienes pueden presentarse en la Intervención de Hacienda á recoger los mandamientos de ingreso y entregar las 2.000 pesetas en las arcas del Tesoro.

Madrid 18 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 al 30 del mes de Junio de 1892, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Pedro Huard.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	140 06
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	206 25
D. Julián Gómez.....	Valdilecha.....	Rústica.....	Valdilecha.....	Idem.....	11 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 75
D. Francisco María Maín.....	Madrid.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	40 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 35
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33 05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	71 30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	82 50

Madrid 20 de Junio de 1892.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado

sacar á pública subasta el hierro de desecho existente en el Depósito del almacén general de Villa, bajo los tipos de 12 céntimos de peseta el kilo de hierro en rails y agujas y seis id. el id. id. de varias clases.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza, la cantidad de 963 pesetas en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Julio de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remate de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto

los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría.

No habiendo tenido lugar en 21 del corriente el acto de la subasta para contratar el suministro de jabón para el lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre dicha licitación, con arreglo á las mismas condiciones, el día 4 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo su presidencia ó la de la Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Alpedrete

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de 10 familias pobres.

El agraciado con ella queda en libertad de contratar sus servicios con los vecinos pudientes de la localidad, que asciende próximamente á 116.

El contrato será por término de dos años, que empezarán á contarse desde el día en que tome posesión de su destino.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que sea insertado el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Alpedrete 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Maximino Alonso.

Belmonte de Tajo

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal formado por la Junta pericial y el Ayuntamiento, para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, á contar desde la fecha para oír reclamaciones.

Belmonte de Tajo 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lucio Díaz.

Brunete

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al año económico 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y producir las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Brunete 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

Carabanchel Alto

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los con-

tribuyentes al mismo puedan examinarle y presentar dentro del consabido plazo las reclamaciones que tenga por conveniente.

Carabanchel Alto 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabrera.

Casarrubuelos

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1892-93, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que todos los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas.

Casarrubuelos 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Vara.

Cervera de Buitrago

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que se enteren los contribuyentes y reclamen de agravio si le tuvieren.

Cervera de Buitrago 16 de Junio de 1892.—El Alcalde, León García.

Cobeña

El reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que sea examinado por quien lo considere justo y oír las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

Cobeña 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Sivit.

Colmenar Viejo

Se halla depositada en la posada del vecino de esta villa Cecilio Sanz, una burra recogida por el guarda de campo Manuel Arias, en el sitio llamado del Bodoñal, de las señas siguientes:

Una burra, pelo pardo, con rozaduras en las nalgas, desherrada y con un bulto en la babilla de la pata derecha.

También se encuentra entre el ganado de esta villa perteneciente á Patricio López, en la cerca llamada de los Enebras, una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca, de cinco á seis años, pelo retinto claro, listona por el lomo, bien puesta, bociblanca, con hierro en el costillar izquierdo que parece un 8 y zarcillos en las dos orejas.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de sus respectivos dueños, se presenten á recogerlas en esta Alcaldía, previa la oportuna justificación y pago de gastos que hayan ocasionado.

Colmenar Viejo 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, A. Madridano.

Garganta

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada en esta localidad, por falta de licitadores, de los ramos del aceite, carnes frescas, tocino y manteca, la sal con libertad de venta y los derechos de trigo, centeno, cebada y sus harinas, así como el arrendamiento obligatorio de pesos y medidas de esta localidad, se anun-

cia una segunda subasta que tendrá lugar el 26 del corriente en la Casa Consistorial de este pueblo, de las doce de su mañana en adelante, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garganta 19 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Uvero.

Gargantilla

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Gargantilla 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Morata de Tajuña

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa de Morata de Tajuña para el próximo año económico de 1892-93, se tiene de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, si le hubiere, por error en la aplicación de sus cuotas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chinchón, Arganda y Perales de Tajuña, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas.

Morata de Tajuña 18 de Junio de 1892.—El Teniente primero de Alcalde, Alejandro Serrano.

San Fernando de Jarama

Por renovación de contrato y para formalizarlo con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 14 de Junio de 1891, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y la de la inmediata de Coslada que forman agrupación, como determina el art. 7.º del citado Real decreto, con la asignación anual de 999 pesetas de este pueblo y 550 del citado Coslada, consignadas en sus respectivos presupuestos y pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 36 familias pobres de ambos pueblos.

Lo que se anuncia por término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Fernando de Jarama á 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Joaquín Barral.

Santa María de la Alameda

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1892-93, se halla concluido y de manifiesto al público en mi despacho, por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María de la Alameda 18 de Junio de 1892.—El Secretario, Isidoro Herranz.

Somosierra

En el día 8 del corriente fué hallado por el guarda municipal de esta villa, en el término jurisdiccional de la misma, un potro como de dos años, castaño obscuro, con una raya blanca que le corre desde la frente á la nariz, paticalzado del pie izquierdo, con un cordal al pescuezo, el cual se halla recogido en esta Alcaldía.

Somosierra 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

Tielmes

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Tielmes 17 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Mariano López.

Titulcia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, á fin de que puedan examinarlo los interesados y presenten las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar, con arreglo al art. 73 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Titulcia 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Hipólito García.

Torrelozanes

Se halla depositada en esta Alcaldía una yegua de las señas que se expresan á continuación, que ha sido encontrada demandada en esta jurisdicción. Se hace saber por el presente para que su dueño se presente á recogerla y pagar los gastos, en término de quince días, debiendo justificar su pertenencia para que pueda tener lugar la entrega.

Torrelozanes Junio 19 de 1892.—El Alcalde, Sabas Urosa.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, menos de la marca, pelo negro, manchas blancas en las patas, una estrella en la frente, un lunar blanco en el costillar izquierdo y con la cola recortada.—Sabas Urosa.

Torremocha de Uceda

El repartimiento individual de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta localidad, que ha de servir para la cobranza del año próximo económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados éstos no se admite ninguna por justa que sea.

Lo que se anuncia al público por el presente para que no alegue ignorancia.

Esperando de los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna y Patones le den la mayor publicidad.

Torremocha de Uceda 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, P. S. M., Pedro José Pereda.

Torres

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1892-93, perteneciente á este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones sobre el mismo se formulen.

Torres á 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan López Soldado.

Valdelaguna

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que los contri-

buyentes inscritos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchón, Morata de Tajuña y Villarejo de Salvanés, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 16 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Miera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Díaz Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y habitó en la carrera de San Isidro del Campo, número 46, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por virtud de la presente causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, á la cárcel celular.

Madrid 14 de Junio de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas.

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio López, de diez y nueve años de edad, estudiante, natural de Palomera, Cuenca, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Gregorio López, y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 Junio de 1892.—Buenaventura Muñoz.—G. Sánchez Garrido.—Es copia.—G. Sánchez Garrido.

SUR

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur en esta Corte, se anuncia la venta en subasta pública de un crédito por 20.000 francos que tiene D. Juan José Menéndez Gávilanes contra los Sres. Maurelo Fadrige y Compañía, y otro contra los mismos, por 46.334 pesetas 34 céntimos, para cuyo cobro, y separadamente existen actuaciones en dos Juzgados de primera instancia de esta propia capital.

El acto tendrá lugar en la audiencia de éste del Sur, calle del General Casta-

ños, núm. 1, el día 11 de Julio próximo, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Que siendo tercera subasta, la venta se hace sin sujeción á tipo, pudiendo ofrecerse cualquier cantidad por ambos créditos, determinándose con precisión, sin embargo, la que se asigne á cada cual y quedando el acto sin resolución hasta que se cumplan las disposiciones de ley.

Que debe consignarse la décima parte de lo que se ofrezca por cada crédito para poder tomar parte y admitirse la proposición.

Que debe conformarse el rematante como título de los créditos con el testimonio ó testimonios que pida por su cuenta exclusiva, de lo que sobre ellos consta en autos, y que el actuario facilitará hasta el día de la subasta los antecedentes que puedan interesar á los licitadores.

Madrid 22 de Junio de 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 29

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Alvarez, de estatura regular, rubio, de unos cuarenta años, bien parecido, y viste cazadora negra, chaleco blanco y pantalón color café, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente el en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, núm. 1, con el objeto de hacerle cierta notificación en sumario contra el mismo y otros por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María de la Paz N., de veinticinco años de edad, soltera, guarnecedora, que habitaba en la calle del Aguila, núm. 38, principal, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, núm. 1, con el objeto de hacerla cierta notificación; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada individuo.

Dado en Madrid á 14 Junio de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Cor-

sini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pollo García, alias *Compare*, natural de Cabanillas de la Sierra, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de María, vecino de Madrid, arroyo de Embajadores, casa blanca del Coronado, habiendo tenido su último domicilio en la carretera de Getafe, núm. 9, principal, ignorándose el actual, y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, ojos pardos, boca grande, nariz regular, color moreno, que viste pantalón de pana color aceituna, alpargatas negras y cazadora de paño sin chaleco ni camisa, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, piso bajo de la Casa Consistorial, á fin de oír una notificación y emplazamiento en causa contra el mismo y otros por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo procesado, remitiéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 14 de Junio de 1892.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., P. H., Teodosio Gómez Platero.—Es copia.—P. H., Teodosio Gómez Platero.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Vega Valdeolivas, de diez y ocho años, soltero, zapatero, cuyas demás circunstancias se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Félix Mogaena Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hay lugar.

Madrid 13 de Junio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Bernabé

Sánchez Mira, de cuarenta y nueve años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 296.448, por 1.637 imposiciones, de las cuales son nuevas 259; y se han satisfecho en los días 17, 18 y 19 pesetas 233.132, á solicitud de 518 imponentes, 245 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Junio de 1892.—El Director, José Alvarez Mariño.

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse trigo, cebada, paja y leña con destino á la de Subsistencias, y aceite, petróleo y carbón para la de Utensilios, se convoca por el presente anuncio á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este Cantón, el día 2 de Julio, á las ocho de su mañana para los de subsistencias y á las nueve para los de utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y exhibir los vendedores muestras de los que ofrezcan.

Aranjuez 20 de Junio de 1892.—El Comisario de Guerra, Eduardo Mínguez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Dispuesto por Real orden de 16 del anterior se saquen á oposición 40 plazas de terceros maquinistas de la Armada, de las cuales corresponden 10 á este Departamento, se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Las solicitudes se dirigirán á esta Capitanía general, con anticipación de quince días á la fecha en que deben verificarse los exámenes, que serán en la primera quincena del mes de Septiembre próximo y en el Arsenal de la Carraca ante la Junta competente.

A las solicitudes se acompañará la partida de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente legalizada en debida forma, certificación de buena conducta y de no tener impedimento que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

El programa de las materias para las oposiciones podrán verlo los aspirantes en la *Gaceta* núm. 136 de 13 de Mayo último, y tanto dicha *Gaceta* como el Reglamento de Maquinista se hallarán en la Secretaría de esta Capitanía general todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, para los que deseen conocerlo.

San Fernando 10 de Junio de 1892.—Javier Delgado.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio